Modificación No. 01 **Fecha de Solicitud:** 05/12/2024

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	00-134-2024	**Fecha de suscripción:**	22-07-2024
Objeto:	SERVICIO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PANELES SOLARES FOTOVOLTÁICOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.		
Contratista:	GEPROING S.A.S.		
NIT o CC contratista	901.358.138-3		
Valor del contrato:	$ 200.310.881,50	**Vigencia futura 2024**	NA
Adición valor:	Modificatorio No.: NA	No hay a la fecha	$0
Reducción valor:	Modificatorio No.: N.A.	No hay a la fecha	$0
Valor actual del contrato:			$ 200.310.818,50
CDP[1]:	Vigencia 2024: 32524 por $ 220.000.000,00 del 05/06/2024	**CRP[2]:**	Vigencia 2024: 203224 por $200.310.881,50 del 25/07/2024
Plazo de ejecución del contrato:	Hasta el 31 de diciembre de 2024	**Fecha de acta inicio:**	12-08-2024
		Fecha de terminación inicial:	31-12-2024
		Plazo Prórroga modificatorio No.: N.A.	N.A.
		Fecha de terminación:	31-12-2024
Plazo cláusula de pervivencia:	No hay.	**Fecha inicio:**	N.A.
		Fecha de terminación:	N.A.

[1] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[2] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Garantía de Cumplimiento No.	NB-100333895 Anexo 0 del 22/07/2027	**Aseguradora:**	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Fecha aprobación garantía:	22-07-2024	**NIT aseguradora:**	860.037.013-6
Garantía de RCE[3] No:	NA	**Aseguradora:**	NA
Fecha aprobación garantía:	NA	**NIT aseguradora:**	NA
Otras modificaciones:	No hay.		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 100151189-1886-2024 de 26 de julio de 2024 al Subdirectora de Compras y Contratos designó la función de Supervisor en el Nivel Central a Alvaro Antonio Puello Roca, Gestor III de la Coordinación de Infraestructura y fue comunicado el 26/07/2024 y se encuentra publicado en SECOP. Mediante oficio No. 100151189-1445 del 01 de octubre de 2024 la Subdirectora de Compras y Contratos designó la función de Supervisor en el Nivel Central a Camilo Octavio Contreras Bravo, Jefe de la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección Administrativa UA DIAN, lo anterior en atención a la actualización de la cartilla de supervisión en interventoría de la DIAN CT-ADF-0109, versión 5 en donde se actualizó la tabla de designación de supervisión e contratos en atención a su cuantía y fue comunicado el 01/10/2024 y se encuentra publicado en SECOP. Teniendo en cuenta la actualización de la Cartilla de Supervisión, se designó de apoyo a la supervisión del contrato al ingeniero Alvaro Antonio Puello roca, Gestor III y funcionario de la Coordinación de Infraestructura, mediante oficio No. 100190419-703 del 4 de octubre de 2024 y fue comunicado el 04 de octubre de 2024. Mediante resolución No. 11533 del 02 de diciembre de 2024 el Subdirector de Gestión del Empleo Público designó a Osman Eduardo tole Cuellar las funciones de la jefatura de la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Gestión Corporativa, a partir del día 03 de diciembre de 2024, por lo tanto a partir de la misma fecha también Supervisor del Contrato de Interventoría.		

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.

Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA[4]			Aceptada o Rechazada [5]	PAGO			Valor Pendiente por pagar[6]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
			Elija un elemento.				$ 0
Valor total facturado[7]:		$ 0			Totales:	$ 0	$ 0

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
		Cumplimiento del contrato	$ 60.093.264,60	22/07/2024	30/06/2025

[4] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[5] **Aceptación o rechazo de facturas.** De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[6] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[7] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

NB-100333895 Anexo 0	Compañía Mundial de Seguros S.A.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	$ 20.031.088,20	22/07/2024	31/12/2027
		Calidad del servicio	$ 20.031.088,20	22/07/2024	31/12/2029

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Modificación No.	NA	Fecha:	NA
Tipo de modificación:	Adición		
Justificación de la modificación:	NA		
Valor adición:	NA	Valor contrato Final:	NA

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN

Valor Inicial del Contrato:	$ 200.310.881,50	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	154,09
Valor adición:	$ 19.193.714,00	# SMMLV (actual vigencia):	14,76
		# SMMLV:	168,85

Nuevo Valor del Contrato:

La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tal como se demuestra a continuación:

	Valor en Pesos	Valor en SMMLV	Valor en Porcentaje
Valor inicial contrato (vigencia 2024):	$ 200.310.881,50	154,09	100,00%
Valor adición 1 (vigencia 2024):	$ 19.193.714,00	14,76	9,58%
Nuevo valor:	**$ 219.504.595,50**	**168,85**	**109,58%**

El valor de las adiciones alcanza el 9,58% del valor inicial del contrato.

CDP No.	32524	CDP fecha:	05/06/2024

Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:

Se solicita adicionar el valor del contrato en **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS** (19.193.714,00 M/CTE.), y modificar la cláusula No. 4 del Anexo No. 4 del Contrato, así:

4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($219.504.595,50) M/CTE, incluido el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**. y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos legales a los que haya lugar.

Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de cumplimiento constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor (aumentando el valor de la adición)
Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[8]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[9]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[10], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[11]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial *[NO APLICA PARA LA PRESENTE SOLICITUD]*; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[12]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[13]. La modificación obedece a la siguiente causa real: Teniendo en cuenta que para el contrato de obra el impuesto al valor agregado se causa sobre los honorarios (base gravable), en su momento se consideró que el contrato de interventoría corría la misma suerte al ser accesorio al contrato de obra, sin embargo, una vez revisado el artículo 32 de la ley 80 de1993, y los artículos 446 y 447 del Estatuto Tributario, se determinó que la base gravable para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado IVA, en el contrato de interventoría es sustancialmente diferente de la base gravable aplicable al contrato de obra. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que a diferencia de los contratos de obra donde se ha establecido *"Por regla general, los contratos de construcción de inmueble, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, son gravados con el impuesto sobre las ventas, sobre la base de los* ***honorarios o utilidad*** *obtenidos por el contratista."*[14]*(negrillas fuera de texto original)*; para los contratos de interventoría, los cuales corresponden a la venta de servicios, al no encontrarse excluidos de IVA conforme el artículo 476 del Estatuto Tributario, debe aplicarse lo dispuesto de forma general en el artículo 477 del mismo Estatuto, en cuanto: *"En la venta y prestación de servicios,* ***la base gravable será el***

[14] Consideración reiterada de la DIAN, primero en el concepto 012420 de 10 de febrero de 2006, y luego en el oficio 12001 del 2015, donde reiteró lo señalado en el 2006.

	***valor total de la operación**, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición."* En este sentido, conforme al normativa referida el Contrato de Interventoría 00-134-2024, en la medida que conlleva la venta de servicios, le es aplicable la liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a las Ventas (IVA) tomando como base gravable el valor total del contrato, indistintamente de que este comprenda costos directos y honorarios. Ahora bien, en su calidad de beneficiario y/o consumidor final de los servicios contratados, es la DIAN como sujeto pasivo[15] de dicho tributo el obligado a pagarlo independientemente de que la calidad de responsable pueda o no recaer en la entidad. Conforme a los aspectos mencionados anteriormente, la modificación del contrato de interventoría 00-134-2024 tiene como fin adicionar el valor del mismo, ajustando lo relativo monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que le corresponde pagar a la Entidad sobre los servicios contratados, lo cual es fundamental para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales en cabeza de la misma entidad, derivadas del cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría de la referencia, así como su correcta liquidación. La modificación propuesta tiene como objetivo ajustar el valor total del contrato para incluir el IVA de manera adecuada, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley 80 y evitando posibles inconvenientes futuros relacionados con la liquidación de impuestos. Este ajuste no solo es necesario para la correcta ejecución del contrato, sino que también protege los intereses de ambas partes, asegurando que el contratista reciba el monto total correspondiente a sus servicios conforme a la normativa fiscal aplicable.

ACLARACION	
Cláusula que se requiere aclarar:	Descripción y valor del Ítem 5.1. del acápite de Bienes y Servicios de la Plataforma Secop II.
Justificación de la solicitud de aclaración:	Se solicita la modificación de la descripción del Ítem 5.1. del acápite de bienes y servicios en la plataforma, mediante la supresión de los términos "SOBRE HONORARIOS". Lo anterior, atendiendo a que como se indicó en la justificación de la adición, la obligación tributaria derivada de la ejecución del contrato en cabeza de la Entidad tiene como base gravable el total del valor del contrato y no se limita a los honorarios del contratista como está registrado en dicha descripción.

[15] El sujeto pasivo en el IVA es la persona natural o jurídica en quien recae el IVA; es quien tiene la obligación de pagarlo.

	Así mismo, se requiere modificar en plataforma el valor de dicho ítem conforme a la adición solicitada pasando de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (15.853.238 M/CTE) a **TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (35.046.952 M/CTE). Por lo anterior, la supervisión considera necesario realizar las aclaraciones y modificaciones mencionada en la presente solicitud.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de atender las necesidades urgentes de la U.A.E. DIAN.

Dado a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Supervisor Designado
Nombre: Osman Eduardo Tole Cuellar
Cargo: Jefe de la Coordinación de Infraestructura

Proyectó: Carlos Andrés Ardila Gaona - Profesional de la Coordinación de Infraestructura

Revisó: Álvaro Antonio Puello Roca - Profesional de la Coordinación de Infraestructura

Anexos:
1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32524.
2. Certificado de Cámara de Comercio del contratista.
3. Certificado de pagos de seguridad social y aportes legales con documentos soporte.
4. Certificado de antecedentes fiscales del contratista.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
7. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal.
9. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal.
10. Certificado de antecedentes penales del representante legal.
11. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos del representante legal.

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1		05/04/2017	
2	06/04/2017	31/10/2019	
3	18/10/2019	04/11/2021	
4	05/11/2021	10/10/2024	
5	11/10/2024		

Elaboró:	Lina Constanza Mendieta Cano **Elaboración Metodológica**	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
	Rossy Liliana Ascencio Pachón **Elaboración Técnica**	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos